

**El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto Queretano de las Mujeres, comprometidos con el pleno avance de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de género, aprueban los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El origen etimológico de la palabra democracia deviene de dos términos griegos traducidos como pueblo y gobierno; en estricto sentido, la democracia es un sistema sociopolítico y económico de personas libres e iguales, no solamente ante las leyes, sino en el efectivo acceso y ejercicio de sus derechos.

Dicha forma de gobierno fue establecida en el artículo 4º de la Constitución de 1824, conformando nuestra nación como una república representativa, popular y federal, decisión retomada por el Constituyente de 1917, consignado así en los artículos 39 y 40, de nuestra Carta Magna.

2. Pese al ideal democrático, actualmente las mujeres, quienes conforman casi el 52% de la población mexicana no ejercen en plenitud sus derechos político-electorales, en virtud de la desigualdad producida por los roles y estereotipos de género aún imperantes que obstaculizan el acceso a cargos públicos y de representación.

3. El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, a través de los cuales se comprometió a implementar las acciones necesarias para promoverlos, protegerlos, respetarlos y garantizarlos.

4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José de Costa Rica, misma que fue ratificada por México el 2 de marzo de 1981, en su artículo 23, reconoce que la ciudadanía participe dentro de los asuntos públicos de manera directa o por medio de representantes electos de manera libre, a través del voto universal, igual y secreto, acorde al principio de igualdad para acceder a funciones públicas.

5. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, abrió nuevas perspectivas para la consolidación de un marco jurídico que permita una novedosa ruta democrática para la valoración social y cultural de las mujeres, en el que se despojara de todo aquello que provoque su discriminación o exclusión de la vida social y política del país. En tal virtud, establece que el reconocimiento de los derechos de las mujeres está íntimamente relacionado con la necesidad de generar procesos democráticos. Asimismo, el artículo 7 de dicha convención, establece las acciones mínimas que debe ejecutar cada Estado.

6. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing de 1995, se aprobó la Plataforma de Acción Mundial que, su inciso G, está dedicado a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.

Además, en su objetivo estratégico G.1, establece medidas que han de adoptar los gobiernos para lograr una presentación paritaria entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, de ser necesario a través de la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales de la administración pública, así como en los partidos políticos dentro de los cargos públicos electivos y no electivos.

De igual manera, se debe proteger y promover la igualdad de derechos en materia de participación en actividades políticas, así como de libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos o sindicatos; examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y, cuando proceda, ajustar o reformar esos sistemas.

7. En el ámbito federal, en 2007 se promulgó en nuestro país la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que instituye la Política Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género a ocho leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales; Ley General de Delitos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dichas reformas tuvieron como finalidad incorporar la violencia política contra las mujeres en razón de género como una nueva modalidad de violencia, la cual se basa en elementos de género, como el hecho de que se dirija a una mujer por su condición de mujer, le afecte desproporcionadamente y genere un impacto diferenciado en ella; asimismo, en dichos ordenamientos se incorporaron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y local para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

8. Por otra parte, en el marco de la normatividad local, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, contempla la participación así como la representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, a cuyo efecto establece como obligación de las entidades públicas, en el ámbito de su competencia, de generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación en la toma de decisiones políticas además de las socioeconómicas; desarrollar mecanismos que promuevan la participación en los cargos de elección popular; promover la participación y representación dentro de las estructuras de los partidos o en las agrupaciones políticas locales; además de garantizar la participación en altos cargos públicos.

9. Por lo anterior es que se advierte que la normatividad aplicable, establece obligaciones para las autoridades estatales para la adopción de todas las estrategias que sean necesarias a fin de promover los derechos político-electorales de las mujeres y alcanzar así la igualdad sustantiva.

10. El 3 de mayo de 2013, el entonces denominado Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Queretano de las Mujeres, suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional, teniendo por objeto establecer las bases generales y mecanismos a fin de organizar y desarrollar actividades transversales de sensibilización,

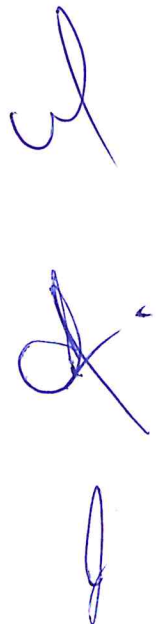
promoción, difusión, formación, así como la capacitación en materia de igualdad sustantiva, equidad de género y perspectiva de género.

**11.** En fecha 11 de marzo de 2016, las personas representantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y el Instituto Queretano de las Mujeres, suscribieron el documento denominado Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, mediante el cual establecieron el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro.

**12.** Las mismas instituciones, el 3 de diciembre de 2019 suscribieron un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el cual tuvo por objeto el diseño, planificación y establecimiento de mecanismos, estrategias de ejecución y seguimiento a las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro.

**13.** El 26 de septiembre de 2022, las instituciones referidas, firmaron el Convenio de Colaboración Interinstitucional con la finalidad de continuar las actividades y los trabajos para el desarrollo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro.

**14.** Por ello, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos contenidas en el marco normativo enunciado, y dar continuidad a las acciones iniciadas en virtud de los instrumentos convencionales antes referidos, es menester emitir estos Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro, a través de los cuales se precisan los términos, así como los parámetros de su funcionamiento.



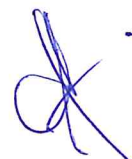
## Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. En cuanto a conceptos:
  - a) **Convenio Interinstitucional:** Convenio Interinstitucional para dar continuidad a las actividades y trabajos relacionados con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro;
  - b) **Integrantes invitadas:** Organismos públicos e instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos, defensoras de los derechos políticos-electorales de las mujeres y personas especialistas, que participan como integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro, con el objeto de formar Grupos Específicos de Trabajo;
  - c) **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro;
  - d) **Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro;
- II. En cuanto a autoridades:
  - a) **IEEQ:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
  - b) **IQM:** Instituto Queretano de las Mujeres;
  - c) **TEEQ:** Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- III. En cuanto a órganos:
  - a) **Dirección Ejecutiva:** Las personas representantes que ostenten la titularidad del Instituto Queretano de las Mujeres, la Consejería Electoral que presida la Comisión de Igualdad Sustantiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y la Magistratura que determine el colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro;
  - b) **Presidencia:** La Presidencia del Observatorio;



- c) **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Observatorio;
- d) **Vocalía:** La Vocalía del Observatorio;
- e) **Grupos Específicos de trabajo:** Aquellos conformados por instituciones invitadas para participar en el Observatorio.

**Artículo 3.** Las instituciones integrantes del Observatorio convienen en adoptar estos Lineamientos como de observancia obligatoria en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

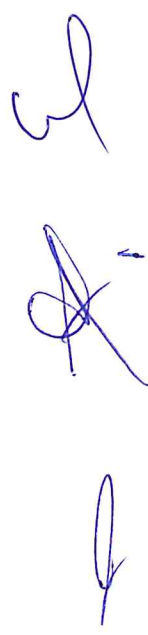
## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Observatorio**

**Artículo 5.** El Observatorio tiene por objeto la coordinación de esfuerzos entre los organismos públicos, instituciones académicas y la sociedad civil para promover los derechos político-electorales de las mujeres, incidir en la generación, así como en la mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la vida democrática, además de dar seguimiento al avance de la participación y representación política de las mujeres en el Estado de Querétaro.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el Observatorio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los avances de las mujeres en la participación y representación política, a través del análisis de su situación en la vida democrática y acceso a cargos de toma de decisiones públicas;
- II. Elaborar y difundir las estadísticas que permitan visibilizar la brecha de género entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales en el estado de Querétaro;
- III. Diseñar estrategias de empoderamiento, promoción de la participación política, así como para el acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres acorde a las competencias de cada institución, así como compartir los resultados para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas;



- IV. Impulsar el cumplimiento de los compromisos y recomendaciones emitidas por organismos internacionales en materia de participación política de las mujeres, considerando las competencias, así como las facultades institucionales;
- V. Sensibilizar y capacitar a su personal en temas de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, prevención y atención en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. Ejecutar campañas en materia de prevención de la violencia política en razón de género;
- VII. Diseñar rutas críticas de atención a mujeres víctimas de violencia política por razón de género y difundir información que contribuya a su erradicación; e
- VIII. Implementar acciones específicas que coadyuven a incidir en una participación paritaria real y efectiva, que implique el acceso de las mujeres a espacios de toma de decisión en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

**Artículo 7.** El Observatorio trabajará de manera colegiada con quienes integren la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 8.** El Observatorio para su debido funcionamiento tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva;
- II. Presidencia;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Vocalía; y
- V. Grupos Específicos de Trabajo.

Los cargos referidos en las fracciones II, III y IV serán ejercidos por las personas que integren la Dirección Ejecutiva, quienes durarán en su desempeño durante la vigencia del Convenio Interinstitucional, o un año contado a partir de la celebración de la sesión en la que se elijan o lo asuman, si dicho convenio se prorroga.

En la primera sesión del Observatorio, las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva procederán a elegir en votación secreta y por mayoría de votos a quiénes ejercerán la Presidencia y la Secretaría Técnica. En primer lugar, se elegirá a quien ocupe la Presidencia y posteriormente a quien deba desempeñar la Secretaría



Técnica; la integrante que no haya sido elegida para ejercer una u otra, asumirá la Vocalía. En la misma sesión se tomará la protesta de ley de las personas que asuman los cargos, respectivamente.

Una vez transcurrido un año contado a partir de la elección descrita en el párrafo anterior, si el Convenio Interinstitucional fuera prorrogado, se rotarán los cargos, asumiendo la Presidencia quien haya ejercido el cargo de Secretaría Técnica, a su vez, la Secretaría Técnica será asumida por quien haya ejercido la Vocalía y la Vocalía por quien haya ejercido la Presidencia.

En el supuesto de que la persona a quien corresponda ejercer el cargo de la Presidencia se encuentre imposibilitada para asumirlo, deberá elegirse de entre las demás integrantes mediante votación secreta; quien obtenga el segundo lugar en la votación fungirá como Secretaría Técnica y quien se excusó de la Presidencia, ocupará la Vocalía.

La Dirección Ejecutiva podrá conformar Grupos Específicos de Trabajo.

**Artículo 9.** Las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva podrán designar a otra persona dentro de su estructura orgánica, en calidad de representante de la institución.

La designación deberá realizarse mediante oficio, debiendo informar de la misma a la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 10.** Las integrantes invitadas podrán participar en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, exclusivamente con voz, con motivo del diseño, implementación y fortalecimiento de las acciones y estrategias de trabajo.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- I. Proponer, aprobar y modificar los siguientes documentos:
  - a) Los Lineamientos;
  - b) Los Criterios de operación de los Grupos Específicos de Trabajo; y
  - c) El Programa Anual de Trabajo del Observatorio.



- II. Establecer la forma, criterios editoriales y periodicidad de la información que se difundirá a través del sitio de internet del Observatorio, así como las redes sociales que en su caso se utilicen para su divulgación;
- III. Conocer y autorizar los boletines informativos;
- IV. Llevar a cabo eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio;
- V. Proponer asuntos a fin de que sean incluidos en el orden del día de las sesiones y en las sesiones de los Grupos Específicos de Trabajo que se conformen; y
- VI. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Establecer el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a las sesiones;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Coordinar los trabajos del Observatorio;
- V. Ser el canal de comunicación entre las integrantes invitadas y la Dirección Ejecutiva;
- VI. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación las acciones emanadas de los Grupos Específicos de Trabajo;
- VII. Vigilar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- VIII. Moderar los debates que se den durante las sesiones;
- IX. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
- X. Solicitar a la Secretaría Técnica tomar la votación en los asuntos requeridos.
- XI. Rendir el informe anual de las actividades del Observatorio;
- XII. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio.

**Artículo 13.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Expedir la convocatoria de la sesión de que se trate;
- III. Revisar con la Presidencia los asuntos del orden del día;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener: convocatoria, orden del día, asuntos que se someten para su estudio, así como los anexos que correspondan;
- V. Dar lectura al orden del día de las sesiones;
- VI. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones;

- VIII. Registrar el cómputo de las votaciones que se realicen durante las sesiones;
- IX. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones;
- X. Realizar las minutas correspondientes a las sesiones y enviar copia a las y los asistentes dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones;
- XI. Apoyar a la Presidencia sobre la elaboración del informe anual de las actividades del Observatorio;
- XII. Dar seguimiento al sitio de Internet del Observatorio; y
- XIII. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio.

**Artículo 14.** Son atribuciones de la Vocalía:

- I. Apoyar a la Secretaría en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Participar en las sesiones;
- III. Colaborar en la realización de las actividades del Observatorio; y
- IV. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio.

**Artículo 15.** Son atribuciones de los Grupos Específicos de Trabajo:

- I. Realizar las actividades que les sean conferidas por la Dirección Ejecutiva;
- II. Rendir los informes que, en su caso, se les soliciten para las sesiones de la Dirección Ejecutiva,
- III. Coadyuvar para la elaboración del informe anual de la Presidencia del Observatorio; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Observatorio.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**De las Sesiones**

**Artículo 16.** El Observatorio sesionará de forma ordinaria cada seis meses y de forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Dirección Ejecutiva; para tales efectos, la Secretaría Técnica deberá emitir la convocatoria respectiva.



**Artículo 17.** Las sesiones podrán llevarse a cabo en las sedes del IQM, IEEQ y TEEQ, o de así considerarlo en cualquier otro recinto, así como en modalidad virtual.

**Artículo 18.** Existe quórum para sesionar en primera convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad de las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva o aquellas nombradas por las mismas como representantes de las instituciones, en términos de estos Lineamientos.

Por falta de quórum, la Dirección Ejecutiva sesionará en segunda convocatoria 30 minutos posteriores a la hora fijada para la primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de sus integrantes o las personas nombradas como representantes de las instituciones, en su caso.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica notificará por correo electrónico las convocatorias, cinco días hábiles previo a su celebración para el caso de las sesiones ordinarias y tres días hábiles, para las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias deberán especificar la sede, fecha y hora de la sesión, en caso de ser presencial, o el enlace de videoconferencia, si se trata de una sesión virtual; anexando el orden del día y los anexos correspondientes, en su caso.

**Artículo 20.** El orden del día de las sesiones deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día propuesto;
- III. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Los asuntos por tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos, de diversa naturaleza, en un solo punto, y
- V. Asuntos generales.

Las fracciones III y V sólo se incluirán en el caso de que se trate de sesiones ordinarias.

**Artículo 21.** De cada sesión se elaborará un acta, misma que contendrá:

- I. Lugar o enlace de videoconferencia, en su caso; fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las y los asistentes;
- IV. Orden del día;
- V. Acuerdos adoptados;
- VI. Asuntos generales abordados; y
- VII. Firma de las y los integrantes de la Dirección Ejecutiva que asistieron a la sesión.

**Artículo 22.** Para el desahogo de las sesiones se integrarán carpetas electrónicas de trabajo, conformadas de la siguiente manera:

- I. Convocatoria con los siguientes datos:
  - a) Número consecutivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse.
  - b) Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión, o el enlace de la videoconferencia para el caso de que sea virtual.
- II. Orden del día en el que se incluirán los siguientes puntos:
  - a) Proyecto de acta de la sesión o sesiones pendientes de aprobación.
  - b) Asuntos para estudio y en su caso aprobación.
  - c) Asuntos generales, en el caso de las sesiones ordinarias.

La Secretaría Técnica enviará las carpetas electrónicas a la Dirección Ejecutiva mediante correo electrónico, junto con la convocatoria a las sesiones.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **De la Votación**

**Artículo 23.** Las determinaciones del Observatorio se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes de la Dirección Ejecutiva, la cual se realizará por votación económica, nominal o secreta.

**Artículo 24.** La votación económica es aquella por la cual los integrantes emiten su voto levantando su mano para expresar si están a favor o en contra, según lo pregunte la Secretaría Técnica. Consta de las etapas de votación y cómputo.



**Artículo 25.** La votación nominal es aquella en que cada integrante emite su voto al ser nombrado para pronunciarse si está a favor o en contra según lo pregunte la Secretaría Técnica. Consta de las mismas etapas que el método señalado en el artículo anterior.

**Artículo 26.** La votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo.

En el caso de sesiones en modalidad virtual, la votación se realizará por el medio tecnológico que se establezca para tal efecto y que garantice la secrecía del mismo.

**Artículo 27.** Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:

- I. Económico, para tomar acuerdos de trámite;
- II. Secreto, para la designación de cargos del titular de la Presidencia y Secretaría Técnica; y
- III. Nominal, en todos los demás casos.

**Artículo 28.** Corresponde a la Secretaría Técnica realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto de quien funja como titular de la Presidencia.

## CAPÍTULO QUINTO

### Funcionamiento del sitio Electrónico del Observatorio

**Artículo 29.** El Observatorio contará con un sitio de Internet de información de sus actividades, en el cual se difundirán las actividades llevadas a cabo, su Plan Anual de Trabajo, así como la información que se considera útil a efecto de promover y difundir los derechos político-electorales de las mujeres y erradicar la violencia política en el Estado de Querétaro.

**Artículo 30.** El IQM, el TEEQ y el IEEQ, contarán con hipervínculos de enlace a dicho portal en sus respectivas páginas electrónicas, a efecto de visibilizar su pertenencia y participar en la difusión.

**Artículo 31.** La actualización continua del sitio de Internet es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva en corresponsabilidad con la compilación y facilitación de la información que realicen los Grupos Específicos de Trabajo, de manera física o electrónica a ésta.

El sitio electrónico será operado por el IEEQ, actualizándolo con información, documentos, infografías, fotografías, banners, estadísticas, enlaces y/o cualquier otro insumo relacionado con el objeto del Observatorio, en términos de estos Lineamientos.

**Artículo 32.** Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia por la institución que la recabe, previendo la transferencia al Observatorio para fines de investigación y elaboración de estadísticas.

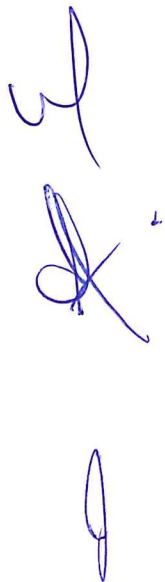
**Artículo 33.** A efecto de establecer la permanencia de las actividades del Observatorio y mejorar los términos de participación de las instituciones representadas a través de la Dirección Ejecutiva, las mismas podrán firmar los convenios que consideren necesarios para el logro del objetivo del Observatorio.

## CAPÍTULO SEXTO Convenios de Colaboración

**Artículo 34.** El Observatorio podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones y actores estratégicos para fortalecer su trabajo y ampliar su impacto en la promoción de la participación política de las mujeres en el estado.

**Artículo 35.** La selección de instituciones y actores estratégicos deberá realizarse en función de los objetivos, estrategias y necesidades del Observatorio, así como de los valores y principios que rigen su trabajo. El Observatorio realizará la selección mediante mecanismos que garanticen la transparencia y objetividad, debiendo contemplar de forma mínima los siguientes criterios y requisitos:

- I. Las instituciones seleccionadas deberán tener como objeto social actividades relacionadas a la defensa, promoción o estudio de los derechos humanos, la igualdad sustantiva o la democracia;



- II. Tener experiencia en temas relacionados con la participación política de las mujeres, igualdad sustantiva, o la prevención, atención o erradicación de la violencia de género, y
- III. Contar con capacidad técnica y operativa para colaborar en la implementación de proyectos y programas conjuntos.

**Artículo 36.** El Observatorio dará seguimiento a los compromisos y responsabilidades asumidas en los convenios de colaboración suscritos, y evaluará periódicamente los resultados alcanzados.

### TRANSITORIOS


**TRANSITORIO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**TRANSITORIO SEGUNDO:** Los días y horas hábiles se entenderán como lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, por su parte los inhábiles como sábados y domingos, así como aquellos señalados con este carácter en los calendarios institucionales de quienes integran la Dirección Ejecutiva.

**TRANSITORIO TERCERO.** Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en el sitio electrónico del Observatorio.

**TRANSITORIO CUARTO.** Los casos no previstos estarán sujetos a la interpretación de la Dirección Ejecutiva del Observatorio.

  
**María Marisol Kuri Lorenzo**  
Directora General del  
Instituto Queretano de las  
Mujeres

  
**Rosa Martha Gómez  
Cervantes**  
Consejera Electoral  
Presidenta de la Comisión  
de Igualdad Sustantiva del  
Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

  
**Ma. Isabel Barriga Ruiz**  
Magistrada del Tribunal  
Electoral del Estado de  
Querétaro